

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:

DECRETO

NÚM..... 093

Artículo Único.- Se reforma por modificación el Artículo 4 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- LOS DERECHOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY
SERÁN RECONOCIDOS A TODAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD,
SIN DISTINCIÓN POR ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, GÉNERO, EDAD,
TRASTORNO DE TALLA, CONDICIÓN SOCIAL, CONDICIONES DE SALUD,
RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIAS, ESTADO CIVIL, O CUALQUIER
OTRA QUE ATENTE CONTRA SU DIGNIDAD.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO